



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 27 de septiembre de 1984

Número 113

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Pliego de Bases del concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Haro	1330
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden de 17 de septiembre de 1984 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1984	1331
CONSEJERIA DE SANIDAD	
Corrección de errores	1333

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	1333
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	1334
Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	1334
Juzgado de 1ª Instancia de Haro	1335
Juzgado de Distrito de Haro	1335
Juzgado de Distrito de Nájera	1335
Juzgado de Distrito de La Línea de la Concepción (Cádiz)	1336

VI. Anuncios varios

Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja"	
Aviso	1336

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Hacienda y Economía

Pliego de Bases del concurso para proveer en propiedad la Plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de HARO

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de. Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto número 3.286/1969, de 19 de Diciembre, se acuerda proveer en propiedad, mediante concurso la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera: Objeto del concurso.

Es objeto de este concurso, la provisión en propiedad, de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro.

Segunda: Zona a concursar.

La Zona objeto del concurso, podrá ser solicitada de acuerdo con lo que a continuación se expone:

a) Por los funcionarios adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, turno a que corresponde la vacante, en quienes concurren los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 de. Estatuto Orgánico, modificados por los Decretos 3.141/1971, de 23 de Diciembre y 2.996/1978, de 7 de Diciembre, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia.

1. Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Los que lo sean o hubieren sido, Recaudadores, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones o Comunidades Autónomas, concesionarias del servicio de Recaudación.

3. Los funcionarios destinados en el Ministerio de Economía y Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tenga reconocida ésta.

4. Los demás funcionarios adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda.

Los concursantes de los números 1 y 2 que sean o hayan sido Recaudadores, precisarán reunir y justificar mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número 2 del art. 56 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto número 925/1977, de 28 de marzo para la provisión de vacantes de Recaudadores, quedando excluidos de estos grupos los que no aporten tal justificación, conforme determina el artículo 59.5 del mencionado Texto legal.

El orden de prelación en el nombramiento será el establecido en el art. 61.2 del referido Estatuto Orgánico, modificado por Decreto número 2.996/1978, de 7 de Diciembre.

b) A falta de aspirantes del apartado a), pueden tomar parte en el concurso los funcionarios de esta Comunidad Autónoma de La Rioja, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad en la citada Comunidad Autónoma conforme señala el artículo 59.2 del repetido Estatuto.

El orden de prelación en el nombramiento será el concurso entre funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será el establecido en el Baremo aprobado por la, entonces Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 10 de Julio de 1971, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 94 de 17 de Agosto del citado año.

Tercera: Capitalidad de la Zona.

La Capitalidad de la Zona reside en Haro, comprendiendo los pueblos de: Abalos, Anguciana, Bañares, Baños de Rioja, Briñas, Briones, Casaiarreina, Castañares, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Corporales, Cuzcurrita, Ezcaray, Foncea, Fondecne, Gaibarruli, Gimileo, Granón, Haro, Herramélluri, Hervias, Leiva, Manzanares de Rioja, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Pazuengos, Rojano, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Treviana, Valgañón, Villauba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana, Zarratón y Zorraquin.

Cuarta: Cargos y retribuciones mínimas.

El cargo de voluntaria, deducido del promedio de bienio 1982-1983, es de 149.061.654 pesetas. La Zona está clasificada en Categoría Especial, correspondiéndole una retribución mínima de 2.116.000 pesetas.

Quinta: Retribuciones brutas.

Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán:

1. Tres enteros veinte centésimas por ciento —(3,2 por ciento)— sobre los ingresos de los Tributos del Estado y de la Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria cargados por la Tesorería de Hacienda, efectuados en periodo voluntario. Este premio podrá ser modificado con autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, cuando se produzcan variaciones de criterio en las condiciones económicas del Servicio a cargo de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El sesenta por ciento —(60%)— de la participación correspondiente a la Comunidad Autónoma en ingresos por recargos de prórroga y apremio, incluso certificaciones de descubierto por el límite legal.

3. El sesenta por ciento —(60%)— de la recompensa especial que determina el artículo 78 del Estatuto Orgánico, y la totalidad de la buena gestión establecida en el artículo 79 del mencionado Texto legal, ambos modificados por el Decreto número 925/1977, de 28 de marzo.

4. El cincuenta por ciento —(50%)— de los premios correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja de aquéllos Organismos o Entidades que le confien la cobranza de sus valores.

5. Tres enteros veinte centésimas por ciento —(3,2 por ciento)— sobre los ingresos de los valores de la Comunidad Autónoma en voluntaria y el cincuenta por ciento —(50%)— de los recargos de prórroga y apremio de los mismos.

Todos los gastos que ocasionen la prestación de este Servicio, serán de cuenta del Recaudador designado, incluso, los impuestos de los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

Sexta: Fianza.

De conformidad con el artículo 82 de. Estatuto Orgánico, modificado por el Decreto número 2.996/1978, de 7 de Diciembre, el aspirante que resulte nombrado, antes de su toma de posesión, constituirá una fianza de pesetas 7.453.083 —(Siete millones cuatrocientas cincuenta y tres mil ochenta y tres)—, equivalente al 5 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria. La fianza o garantía podrá prestarse en metálico, títulos de la Deuda Pública, póliza de Crédito y Caución, aval solidario de Banco o Banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afectación de inmuebles libres de cargas garantizada por primera hipoteca, preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos. La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador nombrado, o en su caso, su asegurador o avalista dentro del tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento hasta el fin del ejer-

cicio o fecha que pueda señalarse para la posesión con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última.

Séptima: Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial del Estado. También podrá presentarse por los medios que prevé el artículo 66,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ellas se harán constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria indicando los méritos que estime conveniente alegar. Si se trata de funcionarios Recaudadores, deberán acompañar a la instancia certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen las condiciones que se especifican en el artículo 56,2 del Estatuto Orgánico, modificado por los Decretos: 3.144/1971, de 23 de Diciembre y 925/1977, de 28 de Marzo, o remitir dicha certificación directamente a esta Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octava: Relación de solicitudes.

Terminado el plazo de presentación, la relación de solicitudes, serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el de La Rioja, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos para que los concursantes, en su caso, puedan recurrir conforme a lo que preceptúa la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto número 1.411/1968, de 27 de Junio.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a las condiciones del concurso y al artículo 61 del repetido Estatuto, modificado por Decreto número 2.996/1978, de 7 de Diciembre, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador. El concursante nombrado una vez pueda ser considerado firme el nombramiento, tomará posesión del cargo, —una vez constituida la fianza—, al comienzo del inmediato ejercicio, o en la fecha que se le señale expresamente, si circunstancias especiales o de fuerza mayor así lo aconsejaren de conformidad con el art. 66,2 del mencionado Texto legal, modificado por el Decreto número 2.996 varias veces aludido. La falta de posesión ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, determinará la inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque conforme determina el artículo 67 del Estatuto Orgánico.

Novena: Presentación de documentación.

El aspirante nombrado presentará en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el plazo de 30 días, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas en el pliego de bases y de los méritos que alegue, sin perjuicio de lo establecido en la Base Séptima para el que sea Recaudador.

Décima: Incompatibilidades.

El cargo de Recaudador de Tributos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Comunidad, Provincia o Municipio, así como el ejercicio dentro de la misma Zona, de cualquier industria o comercio.

Undécima: Derechos y obligaciones.

El solicitante que resulte nombrado, que efectuará también la recaudación de valores de la propia Comunidad Autónoma y la de Organismos, Corporaciones y Entidades, cuya gestión le esté encomendada a la Comunidad o en lo sucesivo se le encomiende, tendrá los derechos y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador,

así como los de cuantas disposiciones o normas relacionadas con el servicio hayan sido dictadas o se dicten en lo sucesivo tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento que presenta su instancia.

El Recaudador nombrado no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

Duodécima: Reclamaciones y recursos.

El acuerdo de nombramiento, que será notificado a todos y cada uno de los solicitantes, podrá ser recurrido en alzada, en el plazo de 15 días ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, y las resoluciones que este dicte en las reclamaciones formuladas, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto Orgánico.

Decimotercera: Cese del Recaudador.

En el caso de que el Ministerio de Economía y Hacienda acuerde que esta Comunidad Autónoma de La Rioja, cese como concesionaria del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, el Recaudador designado cesará también en el cargo, sin derecho a indemnización alguna.

Decimocuarta

El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario de la Comunidad Autónoma si procede del Ministerio de Economía y Hacienda, ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

Decimoquinta.

En lo no previsto en este Pliego de bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador del Ministerio de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto núm. 3.286/1969, de 19 de Diciembre con sus modificaciones posteriores y en el Decreto número 1.411/1968, de 27 de Junio por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Logroño, 4 de septiembre de 1984.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María.

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

Orden de 17 de Septiembre de 1984 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la que se convocan ayudas a Guarderías Infantiles Laborales para el año 1984.

Asignadas por los Presupuestos Generales del Estado las subvenciones para Programas de Fomento de Empleo, que comprenden las destinadas a Guarderías Infantiles Laborales, de las que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja un total de 4.185.000 pesetas en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de Mayo de 1984.

Transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Guarderías Infantiles Laborales por Real Decreto 535/84 de 25 de Enero, asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decreto 14/84, de 17 de Abril y conferida a esta Consejería la competencia exclusiva en materia de bienestar social, es obligado establecer unos criterios objetivos de gestión de las subvenciones que se han de conceder a las Guarderías Infantiles Laborales. En consecuencia, de conformidad con las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16-3-84 y 18-5-84, vengo a disponer:

PRIMERO.

Las cantidades objeto de la presente convocatoria, destinadas a Guarderías Infantiles Laborales, se concederán en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las mismas por los conceptos de gastos de personal, alimentación y otros gastos, con el límite dispuesto por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18-5-34.

SEGUNDO

Las Guarderías que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de la presente Orden deberán estar calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales de la Secretaría General de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y estar ubicadas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERO.

Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas que se convocan:

1.— Que todos los niños asistidos por la Guardería sean hijos de madre trabajadora por cuenta ajena o de trabajador, también por cuenta ajena, que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

2.— Que la totalidad de los ingresos familiares procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de sus miembros, sean estas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra institución o Entidad Pública, que no sea superior, per capita, al salario mínimo interprofesional vigente.

A estos efectos se entenderán miembros computables de la familia: el padre y la madre del niño, los hermanos solteros menores de 21 años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad que, por disminución física o psíquica o por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar.

3.— Que la Guardería Infantil Laboral, no perciba subvenciones o ayudas de otros Organismos o Instituciones.

4.— Que permanezca abierta, como mínimo, durante once meses del año, y por un periodo de tiempo no inferior a ocho horas diarias.

5.— Que facilite media pensión (comida) a los niños asistidos, con servicios de cocina propios.

6.— Que imparta enseñanza preescolar y atención a lactantes desde los cuarenta días de su nacimiento.

7.— Que disponga de personal y medios sanitarios asistenciales.

8.— Que esté en situación regularizada con respecto al pago de las cuotas de Seguridad Social del personal que presta servicio en la Guardería.

9.— Que esté al corriente de sus obligaciones fiscales.

CUARTO

La cuantía de las subvenciones no será inferior a la que correspondió en el año 1933 a la Guardería Infantil Laboral, siempre que el número de niños no sea inferior al del año anterior.

QUINTO

Las Guarderías interesadas deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de publicación de esta Convocatoria en el B. O. de La Rioja, la siguiente documentación por cuádruplicado ejemplar:

1.— Instancia conforme al modelo incluido como Anexo núm. 1 de esta Orden, suscrita por quien tenga la representación de la entidad titular de la Guardería o poder suficiente para ello.

2.— Memoria acreditativa de la necesidad de ayuda y presupuesto en el que se incluirán las distintas parti-

das de ingresos de la Guardería, importe y procedencia, y de las distintas partidas de gastos de personal, alimentación y otros, con los documentos acreditativos al efecto.

3.— Declaración expresa y bajo su responsabilidad del titular de la Guardería, de que todos los niños asistidos reúnen las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2 del número 3 de esta Orden.

4.— Declaración del titular de la Guardería de que no perciben subvenciones o ayudas de otros Organismos o Instituciones, para el sostenimiento de la misma.

5.— Certificación del Director de la Guardería comprensiva de las circunstancias exigidas por los párrafos 4, 5, 6 y 7 del número 3 de esta Orden, acreditando su cumplimiento.

6.— Sendas certificaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Delegación Provincial de Hacienda, que acrediten respectivamente estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal que preste servicios en la guardería y de sus obligaciones fiscales.

7.— Relación nominativa de alumnos con sus respectivos datos familiares, y la documentación que acredite su situación de afiliación y alta en los distintos Regímenes de la Seguridad Social de la madre o el padre.

SEXTO.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, recibido el expediente de solicitud, en el supuesto de que falte algún documento o fuese incompleto, requerirá al interesado a fin de que en plazo de 10 días naturales complete el expediente, una vez lo haya efectuado o transcurrido el plazo concedido, resolverá.

SEPTIMO.

Contra la resolución recaída podrá interponerse recurso de reposición de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 11 del Decreto 15/83, sobre régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

OCTAVO

La justificación del gasto se llevará a efecto ante la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, sin perjuicio de que la misma pueda en cualquier momento solicitar se le acredite el número de niños asistidos.

NOVENO

En todo lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de Febrero de 1934, debiendo remitir cada Guardería a esta Consejería una Memoria Resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se requieran y cuanto se solicite.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de Septiembre de 1934.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO NUM. 1

Nombre y apellidos
 D. N. I., núm. Domicilio
 Localidad Provincia Teléfono
 En calidad de
 Entidad Titular de la Guardería Infantil
 N.º de Identificación Fiscal Guardería Infantil
 Laboral núm. Sita en la calle núm.
 Localidad Provincia
 Solicita conforme a Ayuda Económica
 por importe de pesetas acompañando
 la documentación requerida según la citada disposición,
 quedando designada para recibir la ayuda que se
 conceda D. con

D. N. I. número y comprometiéndose justificar la inversión de la dotación concedida en la forma que se determine.

Logroño, a..... de..... de 1984.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.— LOGROÑO —

Consejería de Sanidad

CORRECCION DE ERRORES

Padecidos errores en la inserción del Decreto número 33/84 de 24 de julio publicado en el B. O. R. núm. 96 página 1095 columna primera párrafos tercero y quinto sobre regulación de los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Donde dice: "Centros Asistenciales"

Debe decir: "Centros Hospitalarios"

Y en la página 1097 columna primera segunda línea del artículo 26,

Donde dice: "Centros Asistenciales"

Debe decir: "Centros Hospitalarios"

Logroño, 24 de septiembre de 1984.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOS DE LOGROÑO

EDICTO

2979

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de los de Logroño, por el presente.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 117 de 1984, a instancia de Banco Comercial Español, S.A. contra don Abilio Garay del Río, en el que se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes muebles embargados al demandado, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera número dos, el próximo día quince de noviembre a las once horas.

Bienes objeto de subasta:

- Prensa excéntrica marca ASIDEH, modelo PN-40, de 40 Tn. totalmente terminada con número de fabricación 805. Valorada en quinientas mil pesetas.
- Prensa excéntrica marca ASIDEH modelo P-40, de 40 Tn. totalmente terminada con número de fabricación 303. Valorada en trescientas cincuenta mil pesetas.
- Prensa excéntrica marca ASIDEH, modelo PN-70 de 70 Tn. en período de montaje, a falta de motor, embrague y mano de obra eléctrica. sin número de fabricación. Valorada en ciento treinta mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, 12 de septiembre de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION DE REMATE

2983

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de juicio ejecutivo señalados con el número 199/84 seguidos a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. contra don José Luis Monge y doña María Angeles Sánchez de Partearroyo con domicilio ignorado, por la presente, se cita a estos por término de nueve días para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si les conviniere apercibiéndoles de perjuicio que les parará si no lo verifican.

Se hace constar haber practicado el embargo sin previo requerimiento, de bienes de los demandados consistentes en el piso 1º tipo D atrás, sito en esta Capital en la calle Duques de Nájera, número 17-19-21 con entrada por el número 17.

Logroño, 11 de septiembre de 1984.

El Secretario,

2989

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de los de Logroño, por el presente.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Divorcio número 779 de 1983, a instancia de doña Minerva Martínez Lacorzana contra don Luis Rodríguez Pascual, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 8 de septiembre de 1984.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 779 de 1983, a instancia de Doña Minerva Martínez Lacorzana, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Valencia, representada por el Procurador de los Tribunales doña Pilar Rico Herrero y defendida por el Letrado don Juan-Ignacio Sabrás Bengoa, contra don Luis Rodríguez Pascual, mayor de edad, casado y con ignorado paradero.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales doña Pilar Rico Herrero en nombre y representación de doña Minerva Martínez Lacorzana, contra don Luis Rodríguez Pascual, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio de ambos celebrado canónicamente en Logroño, el día cinco de octubre de 1953, así como la disolución del régimen económico matrimonial y condenando al demandado al pago de las costas causadas.— Firme esta resolución expídase testimonio literal que se anotará en la inscripción de matrimonio de dichos cónyuges librando el oportuno despacho al Registro Civil de esta Ciudad.— Notifíquese esta sentencia al demandado por edicto, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados.

Y par que sirva de notificación a don Luis Rodríguez Pascual, demandado y declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 8 de septiembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO**CEDULA DE NOTIFICACION**

2992

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 270/84, sobre lesiones en agresión, se notifica a don Manuel Hernández Morales, sin domicilio fijo y en la actualidad en paradero desconocido, el archivo provisional de dicho juicio, ya que pese a las gestiones realizadas no se ha podido averiguar la identidad de los agresores.

Logroño, 5 de septiembre de 1984.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA
Y SU PARTIDO****EDICTO**

2984

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Calahorra y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Mayor Cuantía 272/82 promovidos por "Las Tomeros Riojano, S.A." domiciliado en Arnedo, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta contra "Cooperativa Nuestra Señora de la Soledad" en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación los bienes que al final se describen; para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 31 de octubre a las 12 horas.

En prevención de que no hubiere postor en esta primera subasta por este edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25% del precio de la tasación y plazo de veinte días que se celebrará el día 26 de noviembre a las 12 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en ésta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo para el día 21 de diciembre a las 12 horas en el mismo lugar.

CONDICIONES

Primera.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Le devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos se les devolverá una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por este se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

Tercera.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en

pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario, y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. —El rematante que ejercitará ésta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberán aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta y valoración

- 1.º Mobiliario de oficina consistente en:
- Seis mesas, valoradas en 60.000 pts.
 - Dos ficheros, los justiprecia en 6.000 pts.
 - Dos máquinas de escribir Hispano Olivetti, valoradas en 50.000 pts.
 - Una máquina Olivetti Ardi-cinco valorada en 10.000 pts.
 - Vitrina-muestrario valorada en 5.000 pts.
 - Dos tresillos justipreciados en 10.000 pts.
 - Una mesa pequeña valorada en 1.000 pts.
 - Cuatro sillones valorados en 4.000 pts.
 - Diez sillas valoradas en 10.000 pts.
- 2.º Maquinaria:
- Máquina Kiowa valorada en 150.000 pts.
 - Máquina de montar, marca Ceim, modelo K-63 justipreciada en 1.100.000 pts.
 - Máquina montar traseras marca Celin valorada en 300.000 pts.
 - Horno núm. 017, marca Ceime, valorado en 30.000 pts.
 - Máquina de rebatir marca Madeira valorada en 15.000 pts.
 - Máquina de raspar, marca Roicor, de Vanda, valorada en 15.000 pts.
 - Dos cabinas de dar pegue, valoradas en 4.000 pts.
 - Un reactivador, Marca Mego, justipreciado en 2.000 pts.
 - Una máquina de pegar marca Ruma, valorada en 150.000 pts.
 - Un horno núm. 0653, justipreciado en 100.000 pts.
 - Máquina de coser marca Inu, valorada en 100.000 pts.
 - Máquina de pegar ojetes, marca Ruma, valorada en 25.000 pts.
 - Una máquina de raspar, marca Ceime, justipreciada en 10.000 pts.
 - Un compresor marca Pusca, valorado en 30.000 pts.
 - Un compresor marca Mercuri, justipreciado en 30.000 pts.
 - Máquina de cosido Blak Toledo, valorada en 400.000 pts.
 - Una fresa Roicor, valorada en 15.000 pts.
 - Una máquina de coser Paff alta, justipreciada en pesetas 70.000.
 - Una máquina de coser Paff alta, justipreciada en pesetas 70.000.
 - Una máquina de aparar Alfa, valorada en 20.000 pts.
 - Cinco máquinas de aparar Alfa, justipreciada en pesetas 100.000.
 - Máquina Paff, de poner vivo, valorada en 100.000 pts.
 - Máquina Zig-Zag Alfa, justipreciada en 25.000 pts.
 - Máquina de timbrar, valorada en 10.000 pts.
 - Máquina de señalar, valorada en 10.000 pts.
 - Máquina de hacer bordones marca Adhes, justipreciada en 80.000 pts.
 - Máquina Paff, valorada en 70.000 pts.
 - Máquina Alfa, justipreciada en 20.000 pts.
 - Máquina de Rebajar Fortuna, en 40.000 pts.
 - Máquina de Rebajar Fortuna, en 40.000 pts.
 - Máquina de doblar Ceime, valorada en 100.000 pts.
 - Máquina de doblar Barcelona, justipreciada en pesetas 100.000.

- Ocho máquinas Alfa, modelo 127-503, valoradas en 160.000 pts.
- Seis máquinas Alfa, del mismo modelo que la anterior justipreciadas en 120.000 pts.
- Dos máquinas Alfa, valorada en 40.000 pts.
- Tres máquinas cortar pie, justipreciadas en pesetas 450.000 pts.
- Una máquina de cortar pie G-999 valorada en pesetas 350.000.
- Una máquina de cortar pie Peterson justipreciada en 200.000 pts.
- Un automóvil marca Seat 131, matrícula TO-0275-E valorado en 100.000 pts.
- Furgoneta Citroen TO-0201-E valorada en 125.000 pts.
- Furgoneta Avia TO-8300-E justipreciada en 400.000 pts.

Dado en Calahorra a 1 de septiembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

2985

Don Orestes Endériz García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 170 de 1984, a instancia de Doña María del Carmen Uruñuela Armas para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada de las siguientes fincas:

1.—Una heredad rústica-secano en término de Santurdejo al sitio de Rebolzar, es la finca número 195 Tiene una extensión superficial de 16 áreas y 30 centiáreas. Linda al Norte, finca número 189 de Luis Aransay y otro y finca número 191 de Daniel Uruñuela, al Sur, camino y finca número 193 de Marino Valgañón, al Este finca número 191 de Daniel Uruñuela y camino y al Oeste, finca número 193 de Marino Valgañón y finca número 189 de Luis Aransay y otra.

2.—Otra heredad rústica de regadío-secano al término de Santaurdejo, al sitio de Mendi. Es la finca número 506 del plano general. Tiene una extensión superficial de 99 áreas y 80 centiáreas. Linda al Norte, con finca número 505 de Gloria San Martín y río Santurdejo, al Sur finca número 508 de David Aransay y finca número 507 de Luis Capellán, carretera de la estación y acequia, al Este, río de Santaurdejo y finca número 508 de David Aransay y finca número 507 de Luis Capellán, y al Oeste finca número 505 de Gloria San Martín, carretera de la Estación y acequia.

3.—Otra heredad dedicada a cereal secano en el término de Santo Domingo de la Calzada al sitio de Fuentesanta es la finca número 562 del Plano General de Concentración Parcelaria, tiene una extensión superficial de dos hectáreas, 20 áreas y 80 centiáreas. Linda al Norte, con Carlos Bartolomé y otros, al Sur, Marcelino Herreiros y Elías Moreno, al Este camino y Elías Moreno, al Este, camino.

4.—Otra heredad rústica dedicada a cereal secano al sitio de Santiago, en la jurisdicción de Manzanares de Rioja, es la finca número 78 del Plano General de Concentración Parcelaria. Tiene una extensión superficial de 70 áreas y 80 centiáreas. Linda al Norte, con Toribio Santamaría, finca número 79, al Sur, con Emerita Narro finca número 77, al Este, con camino de Valdecabañas y al Oeste, camino.

Que dichas fincas aparecen catastradas a nombre de la instante doña María del Carmen Uruñuela Armas y a Don Francisco Javier Uruñuela Armas, conforme a su situación real de titularidad respecto a la mitad indivisa para cada uno referido a la totalidad de las fincas.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer

ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 3 de septiembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

2654

Doña Julia Varona Potes, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja)

Doy fe y testimonio: Que en los autos del Juicio de faltas número 252/83, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Indemnización al perjudicado Jesús Silva Pardo	7.000
Idem. Idem. Carmelo Pardo Silva	7.000
Idem. Idem. Diego Silva Montano	16.000
D. C. 11ª. Registro	60
Art. 28-1ª. Diligencias preliminares	70
Srt. 28-1ª. Tasa del Juicio	505
D. C. 6ª Libramiento de 3 despachos en el juicio	390
Art. 31-1ª. Cumplimiento de los mismos	180
Art. 10-5ª. Intervención Médico Forense	1.000
D. C. 21ª. Mutualidades en el juicio	360
Multa como pena a Félix Pardo Silva	5.000
Art. 29-1ª. Ejecución de Sentencia	70
D. C. 6ª. Libramiento de 2 despachos en ejecución	260
Art. 31 Cumplimiento	120
D. C. 21ª. Mutualidades en la ejecución	270
Reintegro del Juicio	1.400
Dietas Oficial J. Distrito de Plasencia	600
Gastos de giro	50
Suman	40.335
Art. 10-6ª-1ª. Este incidente de tasación costas	210
Suma Total	40.545

Lo inserto concuerda con el original a que me remito, y para que conste y dar vista de la tasación de costas al condenado don Felix Pardo Silva, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Haro a 31 de julio de 1984.

La Secretaria Sta.,

CEDULA DE CITACION

2791

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas número 100 de 1983, sobre lesiones y daños en accidente de circulación se cita a don Emile Jean Poublan, como perjudicado, a fin de que el próximo día 17 de octubre, a las 11,30 de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del Juicio expresado. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndole que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, 18 de agosto de 1984.

La Secretaria Sta.,

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

CEDULA DE CITACION

2812

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de Nájera, en juicio de faltas número 227/84, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido en la carretera N-120, (Logroño-Vigo), por colisión, en el que intervi-

no el vehículo camión matrícula 4849 SJ-83, conducido por Jacky Blayette, mayor de edad, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito, en término de cinco días, a fin de prestar declaración, reseñar el permiso de conducir y permiso de circulación y seguro obligatorio del vehículo, y acreditar los daños del vehículo, apreciándole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Nájera, a 22 de agosto de 1984.

El Secretario,

REQUISITORIA

2831

Por la presente requiero, ruego y encargo a Autoridades y Agentes de Policía Judicial y demás Fuerzas de Seguridad del Estado, la busca y detención del penado Jesús Larre Torrecilla, de 23 años, soltero, soldador hijo de Benjamín y de Carmen, nacido en Badarán (La Rioja), y cuyo último domicilio lo tenía en Badarán y hoy se halla en ignorado paradero, para que cumpla en el Centro Penitenciario correspondiente la pena de quince días de arresto menor subsidiario, por impago de la multa de 15.000 pesetas que le fue impuesta en sentencia de fecha 28 de febrero de 1984, dictada en autos de juicio de faltas núm. 247/1983, por imprudencia en accidente de circulación, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Nájera a 19 de julio de 1984.

El Secretario,

2482

Doña Ana María León Duarte, Secretario en Funciones del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 199 de 1983, seguidos por accidente de circulación, contra Barthelemy Anne Joseph, ha recaído la siguiente.

“TASACION DE COSTAS que practica el Secretario que refrenda de las causadas en el presente juicio de faltas núm. 199/84, contra Barthelemy Anne Joseph.

TASA JUDICIAL.— Decretario 1035/1959 de 18 de junio.

	Pesetas
Registro del juicio, D. Común, 11	40
Diligencias Previas, art. 23, tfa. 1ª	60
Tramitación del juicio, art. 28, tfa. 1ª	360
Cumplimiento ordenes, art. 31, tfa. 1ª	120
Ejecución sentencia art. 29, tfa. 1ª	50
Reintegros del timbre	1.030
Pólizas Mutualidad Judicial	180
Tasación de costas, art. 10, núm. 6 tfa. 1ª	110
Reintegros posteriores calculados	400

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

Pesetas

MULTAS

Al condenado Barthelemy Anne Joseph 10.000

INDEMNIZACIONES

Al perjudicado Antonio Morcillo Arroyo 111.222

TOTAL 123.572

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS, a cargo de Barthelemy Anne Joseph.

En Nájera, a diez de julio de 1984.— Firmado: Ana María León Duarte.— Rubricado.

Y para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sirva de notificación al condenado a su pago Barthelemy Anne Joseph, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Nájera a diez de julio de 1984.

JUZGADO DE DISTRITO DE

LA LINEA DE LA CONCEPCION (Cádiz)

2961

Por medio del presente se cita al denunciado Diego Domínguez Sánchez, que estuvo domiciliado en Logroño y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 31 de octubre próximo y hora de las 10 comparezca ante este Juzgado para asistir a Juicio de Faltas número 89 de 1983, sobre daños en accidente de tráfico.

La Línea, 6 de septiembre de 1984.

El Secretario,

VI. Anuncios varios

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "RIOJA"

ORIGEN "RIOJA"

AVISO

Comunicamos a todos los interesados, que en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, calle Jorge Vigón, núm. 51, así como en las oficinas de las Cámaras Agrarias Locales domiciliadas en el ámbito de la Denominación, está expuesta muestra circular número 17/84, en la que se dictan normas de cumplimiento obligatorio para las transacciones de uva y elaboración de vinos protegidos por la Denominación de Origen "Rioja" en la campaña 84/85.

Logroño, septiembre de 1984.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja